



TOCA NÚMERO: TJA/SS/REV/060/2020.

EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRI/063/2019.

ACTOR: N1-ELIMINADO 1

AUTORIDADES DEMANDADAS: COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO AMBOS DEL MUNICIPIO DE IGUALA.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. VIRGINIA LÓPEZ VALENCIA.

--- Chilpancingo, Guerrero, a treinta de enero de dos mil veinte.-----

--- V I S T O S para resolver en definitiva por esta Sala Superior, los autos del toca número TJA/SS/REV/060/2020, relativo al recurso de revisión interpuesto por el autorizado de las autoridades demandadas, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Magistrado de la Sala Regional de Iguala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el juicio de nulidad a que se contrae el expediente citado al rubro, y;

RESULTANDO

1.- Mediante escrito con fecha de recibido el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en la Sala Regional de Iguala, Guerrero, compareció el N2-ELIMINADO 1 N3-ELIMINADO por su propio derecho a demandar la nulidad de los actos impugnados consistentes en: "a).- *La nulidad e invalidez del ESTADO DE CUENTA FOLIO 2019-112210, expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala, y la cantidad en él determinada de \$13,117.49, determinación que evidentemente carece de fundamentación y motivación.* - - - b).- *La nulidad e invalidez del adeudo contenido en los subsecuentes estados de cuenta expedidos por la Comisión de agua Potable y Alcantarillado de Iguala, relativos al suministro de agua potable, que llegaren a mi domicilio durante la secuela de este procedimiento, mismos que exhibiré conforme los vaya recibiendo y ofreceré como pruebas supervinientes.* - - - c).- *El ilegal corte de servicio público de agua potable por no pagar.*". Relató los hechos, invocó el derecho, ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.





INDEPENDENCIA, GUERRERO, POR LOS ADEUDOS CORRESPONDIENTES DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AL VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE (DÍA ANTERIOR A LA FECHA EN QUE PRESENTÓ LA DEMANDA), Y QUE RESPECTO DEL PERIODO DEL VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LA FECHA EN QUE QUEDA FIRME EL PRESENTE FALLO, NO DEBERÁN INCLUIR MULTAS NI RECARGOS, YA QUE ES EL PERIODO EN EL CUAL EL ACTOR SE ENCUENTRA RECIBIENDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL.

En las narradas consideraciones, y en ejercicio de las facultades jurisdiccionales que el artículo 190 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, le otorga a este Órgano Colegiado, resulta procedente confirmar la nulidad del acto impugnado, y se modifica el efecto de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, emitida por el Magistrado Instructor de la Sala Regional de Iguala, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRI/063/2019, en atención a los señalamientos antes citados.

Dados los razonamientos expuestos y con fundamento en los artículos 218 fracción VIII del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado, así como el diverso 21 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, que otorgan competencia a este Órgano Jurisdiccional para resolver el recurso que ahora nos ocupa, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultan parcialmente fundados pero suficientes para modificar únicamente el efecto de la sentencia que se combate, los agravios esgrimidos por el representante autorizado de las autoridades demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/060/2020, en consecuencia,

SEGUNDO.- Se confirma la nulidad del acto impugnado, y se modifica el efecto de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, dictada por el Magistrado de la Sala Regional de Iguala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRI/063/2019, en virtud de los razonamientos y para el efecto vertido en el último considerando del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 30 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativos del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Con copia autorizada del presente fallo devuélvase el expediente principal a la Sala Regional de origen y en su oportunidad, archívense las presentes actuaciones como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron en sesión de pleno de fecha treinta de enero del dos mil veinte, por unanimidad de votos los CC. Magistrado Licenciados OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODINEZ VIVEROS, LUZ GISELA ANZALDÚA CATALÁN, JUAN JOSÉ ARCINIEGA CISNEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y VIRGINIA LÓPEZ VALENCIA, siendo ponente en este asunto la última de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe. -----

MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODINEZ VIVEROS.
MAGISTRADA PRESIDENTE.

LIC. LUZ GISELA ANZALDÚA CATALÁN.
MAGISTRADA.

LIC. JUAN JOSÉ ARCINIEGA CISNEROS.
MAGISTRADO.

MTRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA.

DRA. VIRGINIA LÓPEZ VALENCIA.
MAGISTRADA.

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

CHIL PANCIÑO, GRO.

TOCA NÚMERO: TJA/SS/REV/060/2020.
EXPEDIENTE NÚM: TJA/SRI/063/2019.

Esta foja corresponde a la parte final de la resolución dictada en el expediente TJA/SRI/063/2019, referente al toca TJA/SS/REV/060/2020, promovido por el autorizado de las autoridades demandadas.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."